



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo Laboral**

**Ejecutante:** Yolanda Ramírez Castelblanco

**Ejecutado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-

**Expediente:** No. 11001-33-35-014-2015-00455-00

Mediante auto del 15 de octubre de 2021<sup>1</sup>, se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que informara previo al inicio del incidente de desacato si la entidad ejecutada había dado cumplimiento al pago del crédito ordenado en el auto del 11 de mayo de 2018 y de las costas y agencias en derecho aprobadas en providencia del 6 de marzo de 2020.

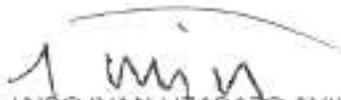
En respuesta, mediante mensaje de datos del 25 de octubre de 2021, en el PDF “23MemorialCumplimientoAuto.pfd”, el apoderado de la parte ejecutante indicó lo siguiente:

Se anexa imagen

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, apoderado de la parte ejecutante, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto calificado el 15 de octubre de 2021, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la documental allegada por la entidad ejecutada y haber hablado con la parte ejecutante, me permito indicar que la entidad ejecutada cumplió con el pago dispuesto en las órdenes judiciales emitida dentro del presente proceso, por lo que comedidamente me permito informar a este Despacho que estoy de acuerdo con la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

Del Señor Juez,

  
JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA  
C.C. No. 19.455.810 de Bogotá  
T.P. No. 41.146 del C.S.J  
1509\_B / G.L

Así mismo, el 12 de noviembre de 2021, la abogada Yulieth Adriana Ortiz Solano mediante mensaje de datos envió las siguientes documentales: (i) Copia de orden de pago presupuestal de gastos No. 268291620, (ii) Copia de orden de pago presupuestal de gastos No. 268291720 y (iii) Copia de orden de pago presupuestal de gastos No. 268291820.

<sup>1</sup>[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin14bta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/Procesos%20ordinarios/EJECUTIVOS/E%202015-00455/18AutoRequiere.pdf?csf=1&web=1&e=MZawos](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin14bta_notificacionesrj_gov_co/Documents/Procesos%20ordinarios/EJECUTIVOS/E%202015-00455/18AutoRequiere.pdf?csf=1&web=1&e=MZawos)

## I. CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago, resultan aplicables por remisión normativa los artículos 461, 361 y 365 numeral 8° del Código General del Proceso, en los cuales se señala:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

De la norma citada se desprende que, el proceso se puede terminar por el pago de la obligación, que debe presentarse por escrito proveniente de su ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir. Cuando la solicitud se realiza a través de apoderado, el mismo debe estar facultado expresamente para tal fin.

Para el presente asunto, mediante auto del 15 de octubre de 2021 se requirió al apoderado de la parte demandante con el fin de informar si la entidad ejecutada había dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 11 de mayo de 2018 y del 6 de marzo de 2020, y en cumplimiento de dicha orden judicial, mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2021, se allegó en el PDF “23MemorialCumplimientoAuto.pdf”, el apoderado de la parte ejecutante indicó que una vez revisada la documental entregada por la entidad ejecutada y de haber hablado con su poderdante, concluyó que la entidad ejecutada había cumplido con las órdenes dadas por el Despacho y en consecuencia manifestó estar de acuerdo con la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por haberse dado el pago total de la obligación.

Igualmente, la parte ejecutada anexó las siguientes copias: (i) Copia de orden de pago presupuestal de gastos No. 268291620, (ii) Copia de orden de pago presupuestal de gastos No. 268291720 y (iii) Copia de orden de pago presupuestal de gastos No. 268291820, en las que se pueden advertir los pagos realizados a la ejecutante por valores de un millón quinientos treinta y cuatro mil novecientos veintidós pesos con cuarenta centavos (\$ 1.534.922.40) con el código de referencia 04500049100268291620; por once millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres mil pesos (\$ 11.468.493) con el código de referencia 04500049100268191720; y por un millón trescientos treinta mil trescientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos (\$ 1.330.341,40) con el código de referencia 04500049100268291820.

Así mismo, en el folio 6 del PDF “02Demanda.pdf”, se encuentra poder donde consta que el apoderado de la parte ejecutante se encuentra facultado para recibir el pago de la obligación en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo de Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso promovido por **YOLANDA RAMÍREZ CASTELBLANCO** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente y devolver los anexos de la demanda y sus traslados sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DVT

Firmado Por:

Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cf7282ce9dc0c857e3580916deb9a50f49fcf75cd64d73cd34d796da2ae74e**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo Laboral

**Ejecutante** Miguel Ángel Romero Vergel  
**Ejecutada** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social  
**Expediente** 11001-3335-014-2015-00667-00

El Juzgado rechazará de plano las excepciones de caducidad de la acción, cobro de lo no debido y falta de legitimación en la causa y correrá traslado al ejecutante de la excepción de pago propuesta por la entidad demandada, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, regula lo atinente a la formulación de excepciones en el proceso ejecutivo. La norma es del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” Destaca el despacho.

De la norma expuesta, el Juzgado precisa dos aspectos puntuales, que son:

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, ya que los hechos que configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

---

<sup>1</sup> “Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Ahora bien, en cuanto al trámite de las excepciones, el artículo 443 de la codificación *ibídem*, dispone:

**“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. *De las excepciones de mérito* propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...). Subrayado del juzgado.

De manera que, una vez propuestas las excepciones de mérito, se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días para que tenga la oportunidad de pronunciarse sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Ahora bien, en el *sub lite* se verifica que la parte demandada propuso las excepciones de pago, caducidad de la acción, cobro de lo no debido y falta de legitimación en la causa, de manera que, de conformidad con la normatividad estudiada, el Despacho rechazará de plano las excepciones de caducidad de la acción, cobro de lo no debido y falta de legitimación en la causa, en consideración a que no se encuentra enlistadas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, y correrá traslado al ejecutante de la excepción de pago para que, se repite, se pronuncie conforme considere conveniente, aporte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar de plano** las excepciones de caducidad de la acción, cobro de lo no debido y falta de legitimación en la causa propuestas por el apoderado de la UGPP, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Córrase traslado** de la excepción de pago propuesta por el apoderado de la UGPP a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie conforme considere conveniente, aporte y pida las pruebas que pretende hacer valer, en atención a los argumentos de la primera parte del auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

ALPM

Firmado Por:

**Javier Leonardo Orjuela Echandia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 014 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ba68467cfd38e7a8b613e9c79f92c8e5f67d440bbd8b97a40413cec12c48dc**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo Laboral**

**Demandante** Blanca Cecilia Cabra Martínez

**Demandado** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social —UGPP

**Radicado** 11001-3335-014-2015-00744-00

Se encuentra el proceso al Despacho con dos títulos judiciales constituidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social a favor de la ejecutante y que se identifican con los consecutivos 7878854 y 7878855.

Así las cosas, previo a proceder a efectuar el pago de los títulos, por secretaría iníciase el trámite administrativo que corresponda ante el Banco Agrario con el fin de que los usuarios de la plataforma del banco asignados al Juzgado sean desbloqueados.

Finalizado satisfactoriamente el anterior trámite, procédase al pago de los títulos judiciales y comuníquesele a las partes una vez se haya efectuado el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

ALPM

Firmado Por:

Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d71b8bf0e91c05f1c15adb0dece2363bac7c5cfdddf3c1ea072c0a801af7a2**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo Laboral**

**Ejecutante:** Alberto Enrique Nieves Martínez

**Ejecutado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**Expediente:** 11001-3335-014-2016-00346-00

El Juzgado en la audiencia inicial llevada a cabo el 15 de septiembre de 2020, como medida de saneamiento, ordenó al apoderado de la parte ejecutante que en “*el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha, para que allegue al expediente la ratificación del poder que le fue conferido por el señor Alberto Enrique Nieves Martínez o un nuevo poder otorgado por el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o los herederos*”.

A la fecha, el abogado requerido no ha cumplido la carga que le fue impuesta, solamente el 14 de octubre de 2020 radicó un memorial solicitando que se prorrogara el plazo dado para presentar la ratificación del poder o el nuevo mandato.

Así las cosas, como quiera que no puede continuarse con el trámite procesal hasta tanto no obre en el expediente el poder pedido, se le ordenará al profesional del derecho que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga que le fue impuesta, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

**RESUELVE.**

Requerir al abogado de la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto radique el poder solicitado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda reglado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

ALPM

Firmado Por:

**Javier Leonardo Orjuela Echandia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 014 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cefcaca4515c3bf54a7100f1e22b72b3dcbe52a476cf73cf276146a4b3b54b0**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Stewar Alexis Mosquera Celis

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional –  
Dirección de Sanidad

**Expediente:** No. 11001-33-35-014-2019-00541-00

**ANTECEDENTES:**

1. El trece de octubre de 2021<sup>1</sup>, el Despacho profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó al Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad.

2. La parte demandada con escrito del día 27 de octubre de 2021<sup>2</sup>, presentó y sustentó en término, el recurso de apelación contra la sentencia que se señala en el numeral primero.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, determina en su numeral 1 que, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, fija que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En caso de no existir acuerdo mutuo entre las partes para solicitar la celebración de la audiencia de conciliación y fórmula conciliatoria, el numeral 3 ibídem, establece que el recurso de apelación se concederá mediante auto.

El efecto en el que se concederá el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, será el suspensivo, de acuerdo al aparte inicial del párrafo 1 del artículo 243 del CPACA.

**CASO CONCRETO**

-Se tiene que el escrito de apelación que se radicó por la parte demandada, el día 27 de octubre de 2021, es decir que se presentó dentro del término legal.

<sup>1</sup>[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin14bta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/Procesos%20ordinarios/FINALIZADOS/F%202019-00541/44RecursoApelacion.pdf?csf=1&web=1&e=Ysfprs](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin14bta_notificacionesrj_gov_co/Documents/Procesos%20ordinarios/FINALIZADOS/F%202019-00541/44RecursoApelacion.pdf?csf=1&web=1&e=Ysfprs)

<sup>2</sup> Archivo digital "40RecursoApelaciónEntidad.pdf"

-El Despacho al analizar el expediente, encuentra que en el proceso no reposa solicitud de las partes donde manifiesten de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fórmula conciliatoria, por lo que no hay lugar a convocar a audiencia de conciliación, y en su lugar se debe conceder de manera inmediata el recurso de apelación y ordenar la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONVOCAR** a la audiencia de conciliación, que fija el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación del escrito de apelación que se radicó por la parte demandada el día 27 de octubre de 2021, el cual se presentó y sustentó por la parte demandada contra la sentencia del trece de octubre de 2021, conforme a los expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, **REMITIR** el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el trámite de rigor, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DVT

Firmado Por:

Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bc047ec9f9876c3d6093b918a9a7ae43797b9c684c83baa9028de660f5e99ae7**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Carlos Eduardo Piñeres Couttin

**Demandado:** Subred Integrada de Servicios De Salud Norte E.S.E.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00001-00

El día 6 de julio de 2021<sup>1</sup> se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la que se decretaron entre otras, las siguientes pruebas:

Pruebas documentales, parte demandante:

1. *“8.1.1.1. Copia íntegra, legible y completa en medio digital y formato PDF del expediente administrativo del demandante Carlos Eduardo Piñeres Couttin, especialmente lo concerniente a la copia de los contratos de prestación de servicios No. 4545 de 2016 y 449 de 2017, junto con las actas de inicio y terminación, las prórrogas o adiciones, los certificados de disponibilidad presupuestas, requisitos de cumplimiento de los contratos, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensual, copia de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL.”*

En relación con esta prueba, el 10 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandada allegó sendos documentos PDF denominados *“37ExpedienteContractual.pdf”*, de los que se advierte que el contenido se refiere al contrato de prestación de servicios celebrados *449 de 2017*, sin embargo, no se aportó la documentación ordenada con relacionado al contrato No. 4545 de 2016.

2. *“8.1.1.2. Copia legible y completa en formato PDF de todas las planillas o listas de los turnos asignados al señor Carlos Eduardo Piñeres Couttin, de los cuadernos de registro de ingreso y salida, recepción y entrega de turno y demás documentos relacionados al accionante”.*

El 3 de agosto de 2021, la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., dando respuesta a esta prueba aportó el PDF *denominado “27 turnos.pdf”*

Pruebas documentales, parte demandada:

- *“Por ser conducente y pertinente se decreta la prueba tendiente a solicitarle a las Empresas de Salud del Estado (i) SUBRED SUR, (ii) SUBRED CENTRO ORIENTE y (iii) SUBRED SUR OCCIDENTE, que informen si el demanda Carlos Eduardo Piñeres Couttin, suscribió con esas entidades contratos de prestación de servicios o si tuvo vinculación laboral durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2015 y el 31 de enero de 2018; en caso afirmativo, deben indicar la fecha de ingreso y de retiro, el tipo de vinculación, el horario y las funciones desempeñadas o los servicios contratados.*

<sup>1</sup>[https://etbcsimy.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin14bta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/Procesos%20ordinarios/20-00001/17AutoFijaFechaInicialSubRedNorte.pdf?csf=1&web=1&e=ge0C0Q](https://etbcsimy.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin14bta_notificacionesrj_gov_co/Documents/Procesos%20ordinarios/20-00001/17AutoFijaFechaInicialSubRedNorte.pdf?csf=1&web=1&e=ge0C0Q)

Al respecto de la prueba solicitada, el 3 de agosto de 2021, mediante correo electrónico remitido por el Dra. Elizabeth Casallas Fernández, fueron aportados anexos en formato PDF, identificados en el expediente digital como los archivos PDF “25RespuestaSurOccidente.pdf” y PDF “RespuestaCentrooriente.pdf”, sin haberse dado respuesta por parte de la SUBRED SUR dentro del término otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que a la fecha hace falta recaudar las siguientes pruebas: (i) contrato No. 4545 de 2016 y (ii) respuesta de la SUBRED SUR en la que informe si el demandante Carlos Eduardo Piñeres Couttin, suscribió con esa entidad contratos de prestación de servicios o si tuvo vinculación laboral durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2015 y el 31 de enero de 2018; y en el caso afirmativo, indicar la fecha de ingreso y de retiro, el tipo de vinculación, el horario y las funciones desempeñadas o los servicios contratados.

Vale decir que, las pruebas documentales a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. decretadas en la audiencia inicial, fueron requeridas mediante oficio N.º 0069/21 del 7 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de este Despacho.

En tal virtud, por Secretaría del Despacho se ordena:

**PRIMERO: REQUERIR** al Subred Integrada de Servicios De Salud Norte E.S.E., para que se pronuncie sobre las pruebas solicitadas en oficio No. 0069/21 del 7 de julio de 2021, sobre el siguiente punto sobre el cual aún no ha dado respuesta:

1) Allegue Copia íntegra, legible y completa en medio digital y formato PDF del expediente administrativo del demandante Carlos Eduardo Piñeres Couttin, especialmente lo concerniente a la copia del contrato de prestación de servicios No. 4545 de 2016, junto con las actas de inicio y terminación, las prórrogas o adiciones, los certificados de disponibilidad presupuestas, requisitos de cumplimiento de los contratos, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensual, copia de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL.

2) Remita a este proceso respuesta a la prueba tendiente a solicitarle a la Empresa de Salud del Estado SUBRED SUR, que informe si el demandante Carlos Eduardo Piñeres Couttin, suscribió con esa entidad contratos de prestación de servicios o si tuvo vinculación laboral durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2015 y el 31 de enero de 2018; en caso afirmativo, deben indicar la fecha de ingreso y de retiro, el tipo de vinculación, el horario y las funciones desempeñadas o los servicios contratados.

Lo anterior, en el **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE** de **diez (10)** días contados a partir de la comunicación del oficio que se libre.

Por lo tanto, para el cumplimiento de la orden, se ordena a la Secretaría, **REMITIR** el correspondiente mensaje de datos, junto con la digitalización del presente auto, acta de audiencia inicial del 6 de julio de 2021 y del oficio N.º 0069/21 del 7 de julio de 2021.

La información en respuesta a lo solicitado podrá ser enviada de manera expedita al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) , indicando en el

correo electrónico el número de radicado del proceso (23 dígitos), el juzgado y las partes.

Así mismo, se solicita a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite procesal, conforme a lo señalado en los Acuerdos PCSJA20-11567<sup>2</sup> y PCSJA20-11581<sup>3</sup>, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Allegada la documental solicitada **INGRESAR** el expediente de inmediato al despacho, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DVT

---

<sup>2</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>3</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020".

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcc428c72f65f8cd7a0f7ffd2e7f13906feb8c019c8bc98a3706bb90853ab53**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Farley de Jesús Cardona Velásquez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional  
**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00020-00

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en las cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.  
  
Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.
3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:

- Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.
- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de

---

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

que tratan los artículos 180 numeral 8° y 247 numeral 2° del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

- Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE**:

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **17 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. REYZON ALEXANDER HERNÁNDEZ LANCHEROS<sup>3</sup> en calidad de apoderado principal de la **ENTIDAD DEMANDADA** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>4</sup> especial allegado de manera digital al correo electrónico el día 05 de octubre de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>5</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

<sup>3</sup>[reyzon.hernandez@mindefensa.gov.co](mailto:reyzon.hernandez@mindefensa.gov.co) y [Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co)

<sup>4</sup> PDF "12Poder.pdf" y "17SoportesPoder.pdf"

<sup>5</sup> Parte demandante: [carlosy07@hotmail.com](mailto:carlosy07@hotmail.com)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ebfd81e3f80154418d6e3bd8ee06ec07348bd3521b0272f33dec943f130486**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veinticuatro de (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Elsa María Rojas Guatiboza

**Demandado:** Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación

**Expediente:** No. 11001-33-35-014-2020-00173-00

En audiencia inicial del 31 de agosto de 2021<sup>1</sup>, sobre el decreto de pruebas se dispuso lo siguiente:

*“8.4. Pruebas de oficio 8.4.1. Prueba por informe El Despacho considera necesario solicitarle al SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, RENDIR UN INFORME con base en los documentos que reposen en la entidad, sobre los siguientes aspectos: 8.4.1.1. Indique en forma clara y precisa, señalando las fechas de inicio y culminación, los periodos durante los cuales la señora Elsa María Rojas Guatibonza permaneció en la situación administrativa de incapacidad por enfermedad. 8.4.1.2. Manifieste y relacione de forma detallada e indicando el valor exacto, los salarios y demás emolumentos laborales y prestaciones que sociales que la Secretaría de Educación le pagó a la señora Elsa María Rojas Guatibonza durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 29 de diciembre de 2017. 8.4.1.3. Explique, conforme a lo indicado en el oficio S-2019-226484 de 16 de diciembre de 2019, cuáles fueron los “emolumentos” que la Secretaría de Educación le pagó a la señora Elsa María Rojas Guatibonza, durante el periodo comprendido entre el 8 de julio de 2016 y el 29 de diciembre de 2017 y por qué afirma que los liquidó con base en el 88.5%. 8.1.4.4. Indique si le comunicó o le solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de administradora del Fondo de Pensiones de los docentes, que realizara el pago de las incapacidades superiores a los 180 días a favor de la demandante. En caso afirmativo debe allegar los soportes documentales que así lo demuestre e indicar cuál fue la respuesta de por parte de esas dependencias. 8.1.4.5. Igualmente, se le solicita que aporte los documentos pertinentes que sirvan de soporte a las respuestas suministradas.”*

Frente a la prueba de oficio dispuesta tenemos:

El día 14 de septiembre de 2021, fue allegado al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el siguiente documento en formato PDF, así: *“29PruebaPorInforme.pdf”*, en el que el apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, presentó la contestación al cuestionario presentado por la parte demandante y de la misma se dio traslado de conformidad con lo regulado en el artículo 277 del Código General del Proceso. Se anexa imagen:

<sup>1</sup>[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin14bta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/Procesos%20ordinarios/20-00173/26ActaAudiencialnicial.pdf?csf=1&web=1&e=iErYTE](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin14bta_notificacionesrj_gov_co/Documents/Procesos%20ordinarios/20-00173/26ActaAudiencialnicial.pdf?csf=1&web=1&e=iErYTE)

Traslado prueba por informe. Proceso 2020-00173

Juzgado 14 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin14bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 16/09/2021 2:03 PM

Para: info@roldanabogados.com <info@roldanabogados.com>; roldanmonroydonaldo@gmail.com  
<roldanmonroydonaldo@gmail.com>; alexandraapontemojica@gmail.com <alexandraapontemojica@gmail.com>;  
CC: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>;  
CHEPELIN@HOTMAIL.FR <CHEPELIN@HOTMAIL.FR>; Apoderado Mineducación  
(procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>;  
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB):  
29PruebaPorInforme.pdf

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**  
**TEL: 5553939 EXT 1014**  
**CARRERA 57 NO. 43-91 PISO 4**

Por medio del presente se corre traslado de la prueba por informe presentada dentro del proceso 014-2020-00173 y para el efecto adjunto el respectivo escrito.

En consecuencia, un a vez revisado el expediente digital y sin existir algún pronunciamiento frente a la prueba por informe presentada el día 14 de septiembre de 2021, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF "29PruebaPorInforme.pdf", se dispone:

**DAR** por terminada la etapa de pruebas y **ORDENAR** a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, la documental deberá ser enviada al correo de correspondencia electrónica [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). En la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DVT

Firmado Por:

Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Sala 014 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb505a01e1a8250fcb58087d90c3937f27fc931978f19126bf5ff36a8bc6ea19**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Yineth Marcela Gamboa Valencia y Jennifer Steffani Valencia

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00178-00

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en las cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.  
  
Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.
3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:

- Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.
- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

- Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE**:

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **15 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **Unirse a reunión de Microsoft Teams** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>3</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

<sup>3</sup> Parte demandante: [jaioprrasnotificaciones@gmail.co](mailto:jaioprrasnotificaciones@gmail.co), [porjairo@gmail.com](mailto:porjairo@gmail.com) Parte demandada:  
[Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co) Recuperado de:  
<https://www.mindefensa.gov.co/iri/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://9e7a56c80ff567568fd6ad9864770872>

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed6621f37c13b89cd3dcb9abb7e33e99ee1f65c1672a2a84e26c88f6db6e0e9**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Rosa María Pereira Ladino

**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

**Vinculado:** María del Carmen Pulido de Niño

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00218-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las actuaciones surtidas hasta esta etapa procesal, procede el Despacho a resolver sobre (i) precisiones relativas a la demanda de reconvención y las contestaciones de demanda y (ii) sobre programación de audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**1. Trámite de notificaciones de demanda inicial y demanda de reconvención.**

Frente a los trámites adelantados sobre cada diligencia de notificación deben realizarse las siguientes precisiones:

**1.1. PARTE DEMANDADA CASUR.**

- Notificación personal surtida el día 23 de octubre de 2020<sup>1</sup>, a través de correo electrónico (PDF "*07CumplimientoCargaProcesalNotificacionVinculada.pdf*" hoja 02).

- Contestación de la demanda presentada por la PARTE DEMANDANTE señora Rosa María Pereira Ladino y poder del 14 de diciembre de 2020 (PDF "*13ContestacionDemanda.pdf*" y "*14PoderEspecialCASUR.pdf*").

- Notificación personal del auto de admisión de demanda de reconvención surtida el día 12 de agosto de 2021<sup>2</sup>, a través de correo electrónico (PDF "*21CorreoNotificaAdmisorioAutoVincula.pdf*").

- Sin contestación de demanda reconvención presentada por la PARTE VINCULADA.

**1.2. PARTE VINCULADA María del Carmen Pulido de Niño y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.**

- Constancia de notificación personal del 21 de octubre de 2020. Se hizo entrega física de la copia del auto del 09 de octubre de 2020 así como de la demanda y sus anexos (PDF "*07CumplimientoCargaProcesalNotificacionVinculada.pdf*" hojas 03 y 04).

- Contestación de demanda, formulación de demanda de reconvención y poder del 10 de noviembre de 2020 (PDF "*09ContestacionVinculadaDemandaReconvencion.pdf*" y "*11AnexosContestacionReconvencion.pdf*").

<sup>1</sup> [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co) y [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

<sup>2</sup> Ibídem

El auto de admisión de la demanda de reconversión contra la señora Rosa María Pereira Ladino y CASUR data del 05 de marzo de 2021<sup>3</sup> (PDF “17AutoAdmiteDemandaReconversion.pdf”).

### 1.3. PARTE DEMANDANTE Rosa María Pereira Ladino y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

- Notificación personal del auto de admisión de demanda de reconversión surtida el día 12 de agosto de 2021<sup>4</sup>, a través de correo electrónico (PDF “21CorreoNotificaAdmisorioAutoVincula.pdf”).
- Contestación de demanda de reconversión presentada por la PARTE VINCULADA señora María del Carmen Pulido de Niño y poder del 24 de septiembre de 2021 (PDF “28ContestacionDemandaReconversión.pdf”).

## 2. Programación de audiencia inicial.

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>5</sup> y PCSJA20-11581<sup>6</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2397897/59414929/AUTOS+DE+05+DE+MARZO+DE+2014.pdf/3340763e-0cbf-47b7-a591-69863fb6b08e>

<sup>4</sup> [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co) y [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

<sup>5</sup> Del 05 de junio de 2020. “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

<sup>6</sup> Del 27 de junio de 2020. “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.”

5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:

- Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.
- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
- Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.

6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **03 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ<sup>7</sup> en calidad de apoderada principal de la **ENTIDAD DEMANDADA CASUR** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>8</sup> especial allegado de manera digital al correo electrónico el día 14 de diciembre de 2020.

**ADVERTIR** que el Dr. MARCO ANTONIO MERCHÁN GONZÁLEZ<sup>9</sup> actúa en calidad de apoderado principal de la **PARTE VINCULADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN** conforme al reconocimiento de personería efectuado mediante auto digital del 05 de marzo de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>10</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

---

<sup>7</sup>[juridica@casur.gov.co](mailto:juridica@casur.gov.co), [ayda.garcia364@casur.gov.co](mailto:ayda.garcia364@casur.gov.co) y [aydanith@yahoo.com](mailto:aydanith@yahoo.com)

<sup>8</sup> PDF "12Poder.pdf" y "17SoportesPoder.pdf"

<sup>9</sup> [maltesvarela@gmail.com](mailto:maltesvarela@gmail.com)

<sup>10</sup> Parte demandante: [luzga35@gmail.com](mailto:luzga35@gmail.com) , [abjudic.abogados@gmail.com](mailto:abjudic.abogados@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ee80a2e5e023b6ccc83b7caa119ebc073a9cda7068c0c6fc82e6abce8c206**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Lina Paola Pedraza Martínez  
**Demandado:** Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.S.E  
**Expediente:** No. 11001-33-35-014-2020-00258-00

El día 15 de junio de 2021 se llevó a cabo la audiencia inicial<sup>1</sup> de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la que se decretaron pruebas a favor de la parte demandante y demandada, para lo cual la Secretaría realizó el envío de los respectivos mensajes de datos<sup>2</sup> el día 16 de junio de 2021 en cumplimiento de lo ordenado.

Posteriormente, el día 29 de junio de 2021 tuvo lugar la audiencia de pruebas virtual<sup>3</sup> del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en la que se practicó prueba testimonial, interrogatorio de parte y se realizó el requerimiento necesario para el recaudo de las pruebas documentales que no habían sido allegadas hasta dicha etapa procesal.

Ahora, en cuanto la práctica de las pruebas decretadas en el medio de control se realizan las siguientes precisiones:

**1. PRÁCTICA DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

**1.1. Pruebas documentales:**

En acta de audiencia inicial quedaron consignadas las pruebas documentales pendientes de recaudo, esto debido a que el auto inicial de decreto de pruebas fue objeto del recurso de reposición y se resolvió bajo el entendido de que algunas de las pruebas solicitadas ya obraban efectivamente en el expediente digital, por lo que se entra a verificar que se hayan aportado las documentales enunciadas en los numerales 9.1.1.1. a 9.1.1.4.

Así pues, se observa que han sido allegados los siguientes documentos:

*“9.1.1.1. Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. vigente para los años 2015 a 2019.”*

Respuesta por medio de memorial del 29 de junio de 2021 de la apoderada judicial de la parte demandada (PDF “30CorreoAllegaPruebas.pdf”) y “31Pruebas.pdf” hojas 01 a 152) y traslado a la contraparte por medio de correo electrónico del 30 de junio de 2021 (PDF “32CorreoCorreTrasladoPruebas.pdf”).

*“9.1.1.2. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.”*

Respuesta por medio de memorial del 29 de junio de 2021 de la apoderada judicial de la parte demandada (PDF “30CorreoAllegaPruebas.pdf”) y “31Pruebas.pdf” hojas 85 a 87) y traslado a la contraparte por medio de correo electrónico del 30 de junio de 2021 (PDF “32CorreoCorreTrasladoPruebas.pdf”).

<sup>1</sup> Audiencia virtual y acta digital. PDF “21ActaAudiencialInicial.pdf”

<sup>2</sup> Para: [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co) CC [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com)

<sup>3</sup> Audiencia virtual y acta digital. PDF “29ActaAudienciaPruebas.pdf”

**“9.1.1.3. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.”**

Respuesta por medio de memorial del 29 de junio de 2021 de la apoderada judicial de la parte demandada (PDF “30CorreoAllegaPruebas.pdf”) y “31Pruebas.pdf” hojas 01 y 153 a 159) y traslado a la contraparte por medio de correo electrónico del 30 de junio de 2021 (PDF “32CorreoCorreTrasladoPruebas.pdf”).

En este punto, la apoderada de la parte demandada citó en su memorial una respuesta del profesional de la Oficina de Calidad, documento que no fue adjuntado con el correo electrónico y que debe obrar como documento expedido directamente por la entidad requerida.

**“9.1.1.4. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales en el año 2019 que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a LINA PAOLA PEDRAZA MARTINEZ, durante la relación laboral o contractual.” -Sin respuesta-**

En cuanto a las pruebas documentales solicitadas, la Subred Integrada de Servicios de Servicios Centro Oriente E.S.E no ha dado respuesta en relación con el numeral 9.1.1.4. En el caso de que la entidad no cuente con esta documentación deberá certificarlo por medio de respuesta debidamente justificada en tratándose de pruebas que sean de imposible recaudo.

Así mismo, se constata que las pruebas allegadas por la parte demandada según se ve en los documentos PDF 32CorreoCorreTrasladoPruebas.pdf” y “31Pruebas.pdf”, fueron remitidas el 30 de junio de 2021 a la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com). En consecuencia, la parte demandante tuvo conocimiento de las pruebas aportadas el día 30 de junio de 2021 y en esas condiciones, se entiende surtido el traslado previsto en el artículo 201A del CPACA<sup>4</sup>, sin que exista pronunciamiento alguno de su parte.

## **1.2. Prueba testimonial:**

El día 15 de junio de 2021 tuvo lugar la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y allí se escucharon las declaraciones de los testigos Fabián Murillo Parra y Geraldine Zubieta García y se accedió a la solicitud de la parte demandante del desistimiento del testimonio de los ciudadanos Jorge Enrique Pérez Castro y Claudia Patricia Vivas González.

## **2. PRÁCTICA DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**

### **2.1. Interrogatorio de parte:**

Durante el desarrollo de la audiencia de pruebas virtual del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 del 29 de junio de 2021 se practicó interrogatorio de parte de la señora Lina Paola Pedraza Martínez.

### **2.2. Prueba testimonial:**

---

<sup>4</sup>Ley 1437 de 2011. Artículo 201A. Adicionado por el art. 51, Ley 2080 de 2021. <El texto adicionado es el siguiente> Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En audiencia de pruebas se escucharon las declaraciones de los testigos Rebeca Naranjo y Diana Mora.

### 3. Derecho de postulación.

La apoderada de la parte demandada presentó el 05 de julio de 2021 renuncia al poder conferido (PDF “34RenunciaPoderDda.pdf”), la cual no fue acompañada de la respectiva comunicación con constancia de envío a Subred Integrada de Servicios de Salud Centro E.S.E., por lo que no se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP y no es posible aceptar la renuncia de la profesional.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la aceptación de renuncia, se requerirá a la apoderada judicial para que allegue la comunicación que debió acompañar a su escrito y a la parte demandada para que indique si en el proceso de la referencia cuenta con nuevo apoderado judicial, lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS CENTRO ORIENTE E.S.E.**, para que dé respuesta al requerimiento probatorio a favor de la parte **DEMANDANTE** de audiencia inicial del 15 de junio de 2021 numeral 9.1.1.4 y el documento de soporte del numeral 9.1.1.3 expedido por la Oficina de Calidad de la entidad. **TÉRMINO IMPRORROGABLE** para dar contestación de **cinco (05)** días contados a partir de la comunicación del correo electrónico que se envíe.

**SEGUNDO:** Por Secretaría y sin necesidad de oficios **REMITIR** la correspondiente digitalización o hipervínculo de acceso al presente auto, al acta de audiencia inicial y de pruebas, al correo electrónico de notificaciones de la entidad demandada [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co)<sup>5</sup>, de su apoderado judicial [jesusdavidrivero.juridico@gmail.com](mailto:jesusdavidrivero.juridico@gmail.com), [juridica.apoyo3@subredsur.gov.co](mailto:juridica.apoyo3@subredsur.gov.co); y todas aquellas direcciones de correo electrónico de la entidad, dejando las respectivas constancias.

**TERCERO: TENER POR SURTIDO** a la PARTE DEMANDANTE **TRASLADO** del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, de la prueba documental allegada por la parte demandada por medio de correo electrónico del 08 de junio de 2021.

**CUARTO: ADVERTIR** que no cumplir con la orden dada implica incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario, de conformidad con el inciso final del párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y que en caso que de persistir la renuncia a cumplir las órdenes dadas por este Despacho, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, el cual establece:

*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

**QUINTO:** Las **PARTES DEMANDANTE y DEMANDADA** y sus apoderados judiciales, deberán colaborar con el trámite de lo solicitado e informar sobre las gestiones realizadas, de conformidad con el inciso final del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 8°

---

<sup>5</sup> Recuperado de <http://www.subredsur.gov.co/>

del artículo 78 del Código General del Proceso, con el fin de realizar los requerimientos a los que haya lugar.

La información podrá ser enviada de manera expedita al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el correo electrónico el número de radicado del proceso (23 dígitos), el juzgado y las partes.

**SEXTO: REQUERIR** a la Dra. CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGÚREN para que aporte al expediente la comunicación de que trata el artículo 76 del CPG como requisito de la solicitud de renuncia a poder conferido. [apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co](mailto:apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co)

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la **ENTIDAD DEMANDADA** para que en el término de **(02) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto manifieste al Despacho si ha designado nuevo apoderado judicial en los términos del artículo 73 y 74 del Código General del Proceso y en especial el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que quien comparezca al proceso debe hacerlo por conducto de abogado inscrito. En caso afirmativo allegar los soportes del caso.

**OCTAVO: SOLICITAR** a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite procesal, conforme a lo señalado en los Acuerdos PCSJA20-11567<sup>6</sup> y PCSJA20-11581<sup>7</sup>, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO:** Allegada la documental solicitada y/o vencido el término concedido, **INGRESAR** el expediente de inmediato al Despacho, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

<sup>6</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>7</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a516a281b031597888fa6e13b404ecabc97ce450c244964f77fa6b573a1852**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Mónica Patricia Melo Herrera  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Vinculado:** Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación Distrital  
**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00266-00

Revisados los escritos de contestación de la demanda, se advierte que la entidad vinculada Secretaría de Educación Distrital, formuló la excepción de falta de legitimación en la causa, medio exceptivo que será analizado al momento de proferir la sentencia como quiera que se refiere a la relación jurídico sustancial que es objeto de debate.

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.

- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE:**

**DIFERIR** para la sentencia que se dicte en el presente medio de control la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Secretaría de Educación Distrital.

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **17 de febrero de 2022 a las 02:30 p.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS en calidad de apoderado especial de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>3</sup> general en escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 allegada de manera digital al correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021.

---

<sup>3</sup> PDF "23EscrituraPublica.pdf"

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO<sup>4</sup> en calidad de apoderada sustituta de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>5</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA<sup>6</sup> en calidad de apoderado principal de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>7</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ<sup>8</sup> en calidad de apoderado sustituto de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>9</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>10</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

---

<sup>4</sup> [t\\_krueda@fiduprevisora.com.co](mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co)

<sup>5</sup> PDF "22PoderMEN.pdf"

<sup>6</sup> [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co) y [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

<sup>7</sup> PDF "17PoderDistrito.pdf"

<sup>8</sup> [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com)

<sup>9</sup> PDF "18SustitucionPoderDistrito.pdf"

<sup>10</sup> Parte demandante: [notificacionescundinamarcalqab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294b5c1dcabd5d46672e9a6dddd2dbf95c359c6227071997c5e81e4bd6a2c4cc**  
Documento generado en 24/01/2022 03:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Carmen Mariela Roa Cubillos  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Vinculado:** Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación Distrital  
**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00275-00

Revisados los escritos de contestación de la demanda, se advierte que la entidad vinculada Secretaría de Educación Distrital, formuló la excepción de falta de legitimación en la causa, medio exceptivo que será analizado al momento de proferir la sentencia como quiera que se refiere a la relación jurídico sustancial que es objeto de debate.

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.

- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE:**

**DIFERIR** para la sentencia que se dicte en el presente medio de control la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Secretaría de Educación Distrital.

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **22 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS en calidad de apoderado especial de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>3</sup> general en escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 allegada de manera digital al correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021.

---

<sup>3</sup> PDF "29Escritura522.pdf"

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO<sup>4</sup> en calidad de apoderada sustituta de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>5</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA<sup>6</sup> en calidad de apoderado principal de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>7</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ<sup>8</sup> en calidad de apoderado sustituto de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>9</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>10</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

---

<sup>4</sup> [t\\_krueda@fiduprevisora.com.co](mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co)

<sup>5</sup> PDF "30Poder.pdf"

<sup>6</sup> [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co) y [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

<sup>7</sup> PDF "24PoderDistrito.pdf"

<sup>8</sup> [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com)

<sup>9</sup> PDF "26SustitucionPoder.pdf"

<sup>10</sup> Parte demandante: [notificacionescundinamarcalgab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalgab@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616c5535741023d8322b17d810146188797fa6555b2553e03ab83b3ed9cb469**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** María del Pilar Paredes Sosa

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00389-00

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en las cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE**:

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **22 de febrero de 2022 a las 02:30 p.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS en calidad de apoderado especial de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>3</sup> general en escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 allegada de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO<sup>4</sup> en calidad de apoderada sustituta de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>5</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**NEGAR** la petición presentada el 28 de julio de 2021 a través de correo electrónico (PDF "*08ImpulsoSentenciaAnticipada.pdf*") por el apoderado judicial de la parte demandante en relación con dar aplicación al artículo 182A del CPACA -adicionado por el artículo 42 de la

---

<sup>3</sup> PDF "16Escritura522.pdf"

<sup>4</sup> [t\\_krueda@fiduprevisora.com.co](mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co)

<sup>5</sup> PDF "15PoderMEN.pdf"

Ley 2080 de 2021- dado que debe evaluarse la necesidad o no de decretar la práctica de pruebas y debe pronunciarse el Despacho en relación con otros asuntos que en los términos del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 -modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021- se abordan de forma concentrada en el transcurso de la audiencia inicial, tales como el saneamiento del proceso, las excepciones previas pendientes por resolver y la posibilidad de conciliación.

Así mismo, la economía y celeridad procesal se garantizan a través de los medios digitales dispuestos para la realización de la referida audiencia.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>6</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

---

<sup>6</sup> Parte demandante: [abogado25.colpen@gmail.com](mailto:abogado25.colpen@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f2e95940e8396dcf7461246a84f50d57f554f4fc320d2f706105b20d8da00**  
Documento generado en 24/01/2022 03:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Yeinny Rosana Segura Quiñones

**Demandado:** Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.S.E

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00399-00

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:

---

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

- Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.
  - Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE**:

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **24 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**REQUERIR** al Dr. **JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**<sup>3</sup> para que allegue poder de conferido por la **ENTIDAD DEMANDADA**, toda vez que el mismo fue anunciado como anexo pero no fue adjuntado con la contestación de demanda del 08 de junio

<sup>3</sup> [profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co](mailto:profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co) , [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co)

de 2021, por lo cual el Despacho le otorga el **término de tres (03) días** para que aporte el citado poder, so pena de tenerse por no contestada la demanda, dado que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, deberán las entidades públicas comparecer al proceso por intermedio de apoderado debidamente acreditado.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>4</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

---

<sup>4</sup> Parte demandante: [cabezasabogadosjudiciales@outlook.es](mailto:cabezasabogadosjudiciales@outlook.es)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fec02d0ef6ac545f8629c5a94da32d63e0584f7a473269b505759f79531ccf**  
Documento generado en 24/01/2022 03:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Néstor Andrés Sánchez Hernández

**Demandado:** Nación — Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2020-00444-00

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en las cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.
  - Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

- Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE**:

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **24 de febrero de 2022 a las 02:30 p.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ<sup>3</sup> en calidad de apoderado principal de la **ENTIDAD DEMANDADA** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>4</sup> especial allegado de manera digital al correo electrónico el día 29 de septiembre de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>5</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

<sup>3</sup>[deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co) y [cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co)

<sup>4</sup> PDF "14Poder.pdf"

<sup>5</sup> Parte demandante: [danielsancheztorres@gmail.com](mailto:danielsancheztorres@gmail.com) y [nestorsanchezh@gmail.com](mailto:nestorsanchezh@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9292b0c79ab3ad8f38f9e88508c349a77c7f24e02275cc58d5bea7a2b33c39c2**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Fernando Pargo Herrera

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Vinculado:** Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación Distrital

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2021-00027-00

Revisados los escritos de contestación de la demanda, se advierte que la entidad vinculada Secretaría de Educación Distrital, formuló la excepción de falta de legitimación en la causa, medio exceptivo que será analizado al momento de proferir la sentencia como quiera que se refiere a la relación jurídico sustancial que es objeto de debate.

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en las cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.

- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE:**

**DIFERIR** para la sentencia que se dicte en el presente medio de control la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Secretaría de Educación Distrital.

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **01 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. (audiencia conjunta)**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS en calidad de apoderado especial de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>3</sup> general en escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 allegada de manera digital al correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021.

---

<sup>3</sup> PDF "21EscrituraPublica.pdf"

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO<sup>4</sup> en calidad de apoderada sustituta de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>5</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA<sup>6</sup> en calidad de apoderado principal de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>7</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ<sup>8</sup> en calidad de apoderado sustituto de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>9</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>10</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

---

<sup>4</sup> [t\\_krueda@fiduprevisora.com.co](mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co)

<sup>5</sup> PDF "20PoderMEN.pdf"

<sup>6</sup> [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co) y [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

<sup>7</sup> PDF "15PoderDistrito.pdf"

<sup>8</sup> [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com)

<sup>9</sup> PDF "17PoderSustitucion.pdf"

<sup>10</sup> Parte demandante: [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9448ad3e6604148a37eb9a148238ba79bb1fc74712f708e1f3e372d220b0b**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Gloria Consuelo Casanova Gómez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Vinculado:** Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación Distrital  
**Expediente:** No. 11001-3335-014-2021-00032-00

Revisados los escritos de contestación de la demanda, se advierte que la entidad vinculada Secretaría de Educación Distrital, formuló la excepción de falta de legitimación en la causa, medio exceptivo que será analizado al momento de proferir la sentencia como quiera que se refiere a la relación jurídico sustancial que es objeto de debate.

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.

- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE:**

**DIFERIR** para la sentencia que se dicte en el presente medio de control la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Secretaría de Educación Distrital.

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **01 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. (audiencia conjunta)**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **Unirse a reunión de Microsoft Teams** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS en calidad de apoderado especial de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>3</sup> general en escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 allegada de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

---

<sup>3</sup> PDF "21EscrituraPublica522.pdf"

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO<sup>4</sup> en calidad de apoderada sustituta de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>5</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA<sup>6</sup> en calidad de apoderado principal de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>7</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ<sup>8</sup> en calidad de apoderado sustituto de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>9</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>10</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

---

<sup>4</sup> [t\\_krueda@fiduprevisora.com.co](mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co)

<sup>5</sup> PDF "20PoderMEN.pdf"

<sup>6</sup> [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co) y [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

<sup>7</sup> PDF "15PoderDistrito.pdf"

<sup>8</sup> [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com)

<sup>9</sup> PDF "17PoderSustitucion.pdf"

<sup>10</sup> Parte demandante: [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cc53b24b4473c650dc90d253a530b2d6a2a5c8b92af801690a486946707d6f**  
Documento generado en 24/01/2022 03:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Jackson Pino Serna  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Vinculado:** Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación Distrital  
**Expediente:** No. 11001-3335-014-2021-00034-00

Revisados los escritos de contestación de la demanda, se advierte que la entidad vinculada Secretaría de Educación Distrital, formuló la excepción de falta de legitimación en la causa, medio exceptivo que será analizado al momento de proferir la sentencia como quiera que se refiere a la relación jurídico sustancial que es objeto de debate.

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.

- Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE:**

**DIFERIR** para la sentencia que se dicte en el presente medio de control la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Secretaría de Educación Distrital.

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **01 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. (audiencia conjunta)**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **Unirse a reunión de Microsoft Teams** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS en calidad de apoderado especial de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>3</sup> general en escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 allegada de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

---

<sup>3</sup> PDF "21Escritura522.pdf"

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO<sup>4</sup> en calidad de apoderada sustituta de la **ENTIDAD DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG a través de su vocera y administradora FIDUPREVISORA S.A**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>5</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA<sup>6</sup> en calidad de apoderado principal de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>7</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ<sup>8</sup> en calidad de apoderado sustituto de la **ENTIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>9</sup> allegado de manera digital al correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>10</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

---

<sup>4</sup> [t\\_krueda@fiduprevisora.com.co](mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co)

<sup>5</sup> PDF "20PoderMEN.pdf"

<sup>6</sup> [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co) y [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

<sup>7</sup> PDF "14PoderDistrito.pdf"

<sup>8</sup> [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com)

<sup>9</sup> PDF "17PoderSustitucion.pdf"

<sup>10</sup> Parte demandante: [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a04957c999bf9ca4ff5d76b5451095fef1c56fa776a83626b2703021a2162ca**  
Documento generado en 24/01/2022 03:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Alberto Luis Fonseca Becerra

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2021-00086-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las actuaciones surtidas hasta esta etapa procesal, procede el Despacho a resolver sobre (i) formulación y traslado de excepciones y (ii) programación de audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**1. Formulación de excepciones.**

Revisado el expediente se advierte que la entidad accionada contestó la demanda y propuso la excepción prescripción, sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, esta excepción será analizada en la sentencia puesto que para establecer si existe prescripción, primero se debe analizar si es procedente o no acceder las pretensiones.

**2. Traslado de excepciones según artículo 201A de la Ley 1437 de 2011.**

La entidad accionada mediante correo del 24 de septiembre de 2021 envió por medio de correo electrónico (PDF “14CorreoContestacion.pdf”) contestación de demanda tanto al juzgado como a la parte demandante a la dirección de correo electrónico [abogadohumbertogarciarevalo@outlook.com](mailto:abogadohumbertogarciarevalo@outlook.com), la cual coincide con aquella informada en el escrito de demanda (PDF “02DemandaAnexos.pdf” hoja 37), entendiéndose así surtido el traslado de la(s) excepción(es) propuesta(s) y sin pronunciamiento alguno relacionado hasta la fecha.

**3. Programación de audiencia inicial.**

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>1</sup> y PCSJA20-11581<sup>2</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.

<sup>1</sup> Del 05 de junio de 2020. “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

<sup>2</sup> Del 27 de junio de 2020. “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.”

2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.
  - Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 247 numeral 2º del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.
6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **15 de febrero de 2022 a las 02:30 p.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado **Unirse a reunión de Microsoft Teams** que aparece en el correo electrónico de invitación.

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS<sup>3</sup> en calidad de apoderada principal de la **ENTIDAD DEMANDADA** para que actúe en los términos y para los efectos del poder<sup>4</sup> especial allegado de manera digital al correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes<sup>5</sup> que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

DHC

<sup>3</sup> [angie.espitia@mindefensa.gov.co](mailto:angie.espitia@mindefensa.gov.co) y [angie.espitia29@gmail.com](mailto:angie.espitia29@gmail.com). Vía web [Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co](http://Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co)

<sup>4</sup> PDF "16Poder.pdf" y "17SoportesPoder.pdf"

<sup>5</sup> Parte demandante: [abogadohumbertogarciarevalo@outlook.com](mailto:abogadohumbertogarciarevalo@outlook.com) , [gybabogadosas@gmail.com](mailto:gybabogadosas@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Javier Leonardo Orjuela Echandia  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2153bcad02dda47f69627a92af9d1370e7c11e83251b4c031cf40b4f25e66**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo Laboral**

**Ejecutante:** Jairo Alberto Olaya Rosero

**Ejecutado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

**Expediente:** 11001-3335-014-2021-00281-00

Sería del caso proceder con el estudio frente a la demanda ejecutiva y el mandamiento de pago solicitado, no obstante, previo a ello, es necesario contar con el proceso ordinario 014-2014-00525, ya que, en este no solo se encuentra el título ejecutivo que se recauda sino también el poder que según el abogado del ejecutante lo facultó para presentar la demanda ejecutiva, entre otros.

Así las cosas, por secretaría efectúese el trámite del desarchivo del proceso y una vez sea traído, remítase a los contratistas del Consejo Superior de la Judicatura para que sea digitalizado.

Hecho lo anterior, devuélvase el proceso ordinario físico al archivo e ingrésese este expediente ejecutivo al Despacho para determinar si se cumplen los requisitos formales y sustanciales para librar el apremio solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

ALPM

Firmado Por:

Javier Leonardo Orjuela Echandía  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 014 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bc858f0fb4f03637338479e8c9a86ad39545e881baec0152b01051061b66c7eb**

Documento generado en 24/01/2022 03:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>